



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA  
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TEL: 3347029

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00493-00  
CUADERNO: 1. DIGITAL

Para entrar a establecer si es de resorte de este despacho conocer de la presente demanda, es necesario tener en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se advirtió, que se trata de un proceso de filiación extramatrimonial, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por la señora BELLANIRA MEDINA JARAMIRO en representación de su hija menor MANUELA SOFIA MEDINA JARAMILLO, en contra de los señores JONATHAN ANDRÉS VIAÑA MERCADO, YERSON JAVIER VIAÑA MEDINA y HEREDEROS INDETERMINADOS, igualmente, se observa que, conforme a lo manifestado, ambas partes tienen su Domicilio en la ciudad de Cartagena (Bolívar), en consecuencia, el conocimiento de la presente acción, no corresponde a este Despacho, de conformidad con el numeral 2º inciso 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, que al tenor establece:

*“(...) ... En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.*

Razón por la cual, este Despacho carece de competencia, por el factor territorial, para conocer de esta Litis, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 ibídem, se rechazará, de plano, la presente

demanda, por falta de competencia y se ordenará su remisión al Juez competente.

Sin más consideraciones, por innecesarias y en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** por falta de COMPETENCIA, la presente demanda.
- 2. REMITIR**, en forma inmediata, las presentes diligencias, a la Oficina de Reparto de Cartagena - Bolívar, a fin de que sean asignadas entre los Jueces de Familia de esa ciudad. **OFÍCIESE**.
- 3. DEJAR** las constancias y anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0136

HOY: **05 de octubre de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**KELLY ANDREA DUARTE MEDINA**  
Secretaria